

“SEXO Y REPRESIÓN EN EL PERÍODO COLONIAL EN LA ALCALDÍA MAYOR DE TEGUCIGALPA”¹

Omar Aquiles Valladares

RESUMEN

En la historiografía hondureña los estudios sobre la sexualidad, hasta hace unos años era temas tabú o poco frecuentes. En las investigaciones del período colonial hondureño son casi inexistentes. El presente artículo intenta abrir nuevas posibilidades de investigación, el objetivo primordial es indagar en la documentación sobre el delito sexual, sus definiciones y la aplicación de las penas. Los casos que se tratan son sobre el incesto, la homosexualidad y el amancebamiento, como se trasluce en ellos el abuso y discriminación de la mujer, el discurso masculino que propició que a la mujer se la considerara fuente de pecado, ser diabólico que provoca a los hombres caer en los abismos de la lujuria.

Palabras clave: Honduras- historiografía- tabú- sexualidad- delito sexual

ABSTRACT

In Honduran historiography, studies on sexuality, until a few years ago, were taboo topics, or at least not frequent ones. They are almost inexistent in research on the Honduran colonial period. The present article tries to open new possibilities of research; the primary objective is to investigate the documentation about sexual crimes, their definition, and the application of penalties. This article focuses on incest, homosexuality, and cohabitation; how abuse and discrimination against women is revealed in these cases; and the masculine discourse that has favored the notion that woman is the source of sin, an evil that provokes men to fall into the abyss of lust.

Keywords: Honduras- historiography- taboo- sexuality- sexual crime

INTRODUCCIÓN

Hace tiempo la sexualidad dejó de ser Tabú. Los estudios en la historia de las mentalidades ha dado vigor a estas investigaciones. F. Nietzsche citado por Marañón decía que “el grado y la naturaleza de la sexualidad penetran hasta lo más elevado del espíritu humano” (Marañón,1969,p.34). Si esto no fuera suficiente para justificar el presente trabajo bastaría citar las estadísticas de violaciones, las de hogares monoparentales dirigidos por mujeres señal inequívoca de la ausencia o irresponsabilidad paterna, las elevadas tasas de VIH, las crecientes cifras

de madres adolescentes; lo que indudablemente nos remite a asumir que no existe todavía en el hondureño una conciencia de la sexualidad y su importante función en la conducta humana, ¿porqué el enunciado de sexo y represión? Según Freud “la historia del hombre es la historia de su represión. La cultura restringe no sólo su existencia social, sino también la biológica, no solo partes del ser humano sino su estructura instintiva en sí misma. Sin embargo, tal restricción es la precondition esencial del progreso” (Marcuse, 1968, p.27-36) advierte Freud, que si nuestros instintos tuvieran libre cause serían incompatibles con toda asociación.

¿PORQUE ESTUDIAR LA SEXUALIDAD Y LA REPRESIÓN EN EL PERÍODO COLONIAL HONDUREÑO?

Pues porque existía un fuerte control por parte de la monarquía, de la iglesia y de la misma sociedad. "Mediante pragmáticas reales, ordenanzas y mandatos de la iglesia, las autoridades estatales y eclesiásticas intentaban someter a la sociedad a un fuerte control" (Alvarado, 1996, p.67.). Otra razón para justificar esta problemática es para sugerir nuevas rutas en el campo investigativo. Anteriormente he realizado un estudio del amancebamiento como delito en el siglo 17, pero aun subsisten interrogantes que merecen respuesta por tanto propongo indagar en la documentación de los siglos 18, 19 y 20 en diferentes archivos, sean religiosos, judiciales, municipales con semejante prevención adentrémonos pues al estudio de la sexualidad en el período colonial hondureño.

INCESTOS: ESTUDIOS DE CASOS

Analizaremos dos casos de incesto el cual es un tabú universal en todas las culturas. Su prohibición es general en las religiones más importantes, pero como sugiere Tatiana Lobo, "El delito de incesto es frecuente en las sociedades patriarcales" acumular hembras comenzando con las de la propia familia reseña la aludida aumenta el poder del macho, (Lobo, 1993, p.45.) no se puede descartar la aseveración porque de hecho en ciertos ámbitos como el rural es una practica usual.

Como esta modernamente establecido en los casos de abuso sexual el violador es quien más cerca esta de su victima generalmente es un pariente, el novio o un amigo debido a esa cercanía produce en la victima una angustia notable y una predisposición a guardar silencio siendo el abuso perpetrado durante muchos años.

En 1803 Agustín Núñez es acusado de estupro e incesto cometido contra su hija, María Estefanía. Tal acusación fue hecha por María Salome Arias, madre de la víctima, en la declaración de Maria Salome se lee que Agustín Núñez

fue hacer una milpa a un lugar llamado "Las Madres de Cacao" donde llevó dos hijos varones y a su hija para que le ayudaran en el trabajo (ANH. 1803, fo.1-1vo).

En el lugar de la labranza existía una cueva formada por unos peñascos donde pernoctaban y donde se suscito la violación siendo interrogada la muchacha expresó que al principio del invierno fueron hacer una milpa

"y aquí fui donde una noche la hizo fuerza su Padre en Tal extremo que ya no pudo defenderse Y que lo mismo executo después diferentes Ocasiones ya de noche ya de dia"(ANH, 1803, fo 2-2vo).

Los hermanos de la joven fueron interrogados declarando en contra de su padre, en la causa criminal se descubre que Agustín Núñez no solo abuso de su hija sino que además estuvo en relación ilícita con una hermana de su esposa llamada Juana Maria quien parió un hijo del acusado. Es decir, Agustín Núñez acumulaba las hembras de su entorno familiar en su declaración explico que:

"estando durmiendo juntos una noche en la cueba la misma muchachita le hecho la pierna ensima con lo que se inquieto el declarante y ya fue ejecutado el pecado sin violencia porque tampoco hubo repugnancia por parte de su hija que estaba despierta que quando le hecho la pierna sin chistar palabra en todo el acto sin resistirse entonces ni después en las demas veces que con ella peco declarando en Dios y por Dios que la propia muchacha fue quien lo inquieto para lo malo" (ANH,1803, fo.7-7vo).

Agustín Núñez propuso que su hija fue quien lo "sedujo y lo inquietó" de esa forma salvo su responsabilidad. Suele observarse que cuando un hombre era interpelado por la justicia en estos casos inveteradamente solían expresar que la mujer es la seductora y que la fragilidad del hombre es mucha. Agustín Núñez especificó "que fuerzas diabólicas lo llevaron acometer semejante pecado (ANH, 1803, fo.7- 7vo), hombres de diversas latitudes y condiciones se han

expresado en estos mismos términos Milagros Palma acota que:

“miles de mujeres en el mundo dominado por los fanatismos religiosos han perecido bajo la tortura, acusadas de posesión diabólica los sermones se siguen predicando como en la edad media que la mujer es mala de una lubricidad Viperina” (Palma, 1991, p.126-127).

Concluye Milagros Palma que el placer en el hombre es concebido como algo natural, el placer sexual es viril en la mujer es diabólico (Palma, 1991, p.126 -127.). Oídos todos los testigos y realizadas todas las averiguaciones fue emitida la sentencia la cual comprendió lo siguiente:

“al reo Agustín Núñez, a quien se pondra en libertad, pagando las costas y cuidando el subdelegado de Tegucigalpa que Maria Estefanía Núñez no viva con su padre y pasando al vicario eclesiástico el conveniente oficio para la habilitación del matrimonio de dicho Núñez” (ANH, 1803, fo.13)

Agustín Núñez fue indultado y su matrimonio habilitado por el vicario eclesiástico, María Estefanía, presumiblemente debió de quedar en depósito el cual era una figura del derecho indiano que consistía en que una mujer enredada en un asunto turbio era entregada a una casa y familia de reconocida solvencia moral para que trabajara y expiara sus culpas. Tatiana Lobo nos advierte que la iglesia cuando juzgaba estos delitos y en este caso la autoridad civil solía ser más tolerante con los abusos sexuales de los padres de familia que con las infracciones de la ortodoxia de la fe (Lobo, 1993, p.45.).

De la joven María Estefanía no sabemos nada más es imposible rastrearla en la documentación colonial, es de suponer que con este estigma era difícil que encausara su vida posiblemente sirviese algún tiempo en calidad de depósito, quizá siquiera a merced de otros hombre que buscaran solazarse con ella en su supuesta lubricidad.

Otro caso de incesto se suscitó en noviembre de 1677, el maestre de campo Fernando

Alfonso de Salvatierra informó, que en El Valle de Cantarranas Patricio del Cerro (mestizo) estaba mal amistado con su hermana Juana del Cerro y que andaban huyendo por los montes, comisionando en el acto al Sargento Mayor don Bartolomé de Escoto para que los capturara.(ANH,1677,fo1.)

Mal amistado era un sinónimo en el siglo XVII, para designar un tipo de relación prohibida ya fuese adulterio, amancebamiento o en este caso incesto, el 26 de noviembre fueron capturados, Patricio del Cerro fue encarcelado y su hermana puesta en depósito, intrépidamente Patricio del Cerro escapo y sustrajo a su hermana del depósito en que estaba fugándose nuevamente (ANH, 1677, fo.7-7vo), fuga que no duro mucho pues fueron apresados luego. En las pesquisas se hizo comparecer a Tomas del Cerro, Padre de los incestuosos inquirido si conocía de la relación incestuosa de sus hijos. Manifestó que Francisco Ergeta le había advertido que sus hijos tenían trato ilícito.

“y quella mando al dicho su hijo y diciendole a solas que como era mal xpiano y poco temor de dios que con su ermana(sic) propia estaba en mal estado.” (ANH,1677, fo.9vo)

En realidad era poco lo que el padre podía hacer para evitar aquella relación, Patricio del Cerro tenía 29 años, lo cual lo hacia estar fuera del dominio paterno además en alguna ocasión amenazo de muerte a su propio padre. Los incestuosos fueron recapturados en un sitio llamado Tapale, jurisdicción de Cedros, siendo interpelado Patricio del Cerro negó la relación, a su vez negó haber amenazado a su padre si bien confeso haber intentado pegarle a su madre, su hermana según parece había perdido un hijo y él rechazo que fuera suyo, pero como las evidencias lo condenaban finalmente admitió la relación confesando:

“que es verdad que como hombre fflaco y miserable cayo en el delito y que a tenido la comunicación YLlicita con su hermana lo que a desde Semana Santa aca y que esto declara para descargo de su conciencia”(ANH,1677 fo21-21vo.).

Nuevamente vemos como el hombre acusado trata de atenuar su responsabilidad considerándose un hombre flaco y miserable, lo cual parece ser una expresión arraigada en el discurso de cada implicado en un delito sexual, como si cada individuo fuera controlado por sus impulsos. La muchacha confesó que ella había inquietado a su propio hermano testificó, que el hijo que perdió no era de su hermano aseguro que ella lo insto para la fuga, (ANH, 1677, fo21vo-22vo) si tal declaración es cierta la muchacha resulta ser un tanto precoz o en el peor de los casos tal vez haya sido coaccionada para declarar de esa manera y autoinculparse porque la presión sobre la mujer en un mundo masculino como el del Siglo XVII era determinante.

La sentencia emitida revela cuan abrumadora era la legislación, el Alcalde Mayor enjuició de la siguiente manera:

“fallo que devo de condenar y condeno al dicho Patricio en ducientos azotes y seis años de servicio a la obra publica del Castillo de Omoa a donde los sirva precisa y puntualmente que los dichos azotes se le den por las calles publicas de este pueblo a vos de pregonero que baya publicando su delito” (ANH,1677,fo29).

Doscientos azotes es una cantidad considerable que podían provocar serios daños físicos y seis años de servicio en la construcción en Omoa aniquilaban la salud de un hombre, bien podía ser aquella una sentencia a muerte. A la chica le toco una parte bastante sombría debido a su poca edad (14 años), el Alcalde Mayor la condenó a vergüenza pública primero cortándole el cabello lo cual en aquel tiempo era violentar la misma feminidad, igualmente se le dictaminó fuera desnudada de medio cuerpo atadas las manos y que a voz de pregonero se publicase su delito en las calles del pueblo del mismo modo se añadió a la condena, que sirviese cuatro años en el obraje del Capitán Jerónimo Perez de Argeñal en la jurisdicción de León (ANH, 1677,fo29)

Una mozueta de 14 años trabajando en un obraje lejos de su pueblo natal, sola a merced de otros hombres nada bueno le podría deparar, agregándose a ello que los obrajes (presumimos

de añil) eran lugares insalubres que generaron bajas en la población indígena, terminados los cuatro años de servicio en el obraje debió de servir dos años más limpiando y barriendo la iglesia de la pura y limpia concepción del Valle de San Juan.

Si bien al terminar su condena todavía seguiría siendo bastante joven pero inequívocamente la condena sería un estigma permanente el simple hecho de haber sido expuesta desnuda frente a todo un pueblo suponemos representa un peso moral difícil de sobrellevar, alguien en esas circunstancias sería señalada públicamente y en cada cotilleo; la sentencia del obraje acarrearía también, cierto peligro de violación o asedio masculino cumplida su condena, reiniciar una nueva vida sería sumamente difícil.

UN CASO DE VIOLACIÓN

En la documentación colonial bajo custodia del Archivo Nacional son varios los documentos por violación. A continuación señalaré uno que refleja muy bien las mentalidades del S. XVII, el cual fue de crisis económica, pero además fue el Siglo de la represión religiosa, el tiempo de la superstición “la gran pesadilla de los hombres de ese tiempo según Vicens Vives” era el demonio a quien se le atribuía todo lo maléfico (Vicens Vives, 1977, p.311).

No obstante, algunos medraban a la sombra de la superstición, uno que sagazmente uso de ella para lograr un fin más carnal fue Miguel Indio (el documento no consigna apellido).

En 1687 Nicolaza Hernández, india natural de la ciudad de Granada, se presentó ante el Alcalde Mayor Joseph Fernández de Córdoba para acusar al ante citado Miguel por haberle violado a su hija, denunció Nicolaza Hernández que cierta noche después de la oración, Miguel, indio de quien no sabía su procedencia irrumpió en la casa donde pernoctaba, cerrando “la puerta tras de si las amago y puso temor de que las había de hechizar y volver locas” (ANH,1687,fo1) Valiéndose de aquel subterfugio “forzó y desfloro a la hija de doce años llamada María”. (ANH, 1687, fo1) La mujer acusadora quiso denunciarlo

lo más pronto posible, pero se lo había impedido el indio Miguel quien las anduvo siguiendo por todo el pueblo; debió ser bastante el temor al hechizo pues las mujeres con mucho esfuerzo hicieron la acusación.

El indio Miguel fue puesto preso, no obstante Nicolaza Hernández intercederá para que el violador sea liberado. En el documento se lee la siguiente petición:

“en atención a que el susodicho a hecho muchas diligencias casarse con ella y pedidome perdon que se lo concedo porque Dios me perdone y porque tengo concertada a el presente de cacarla la dicha mi hija con otro Yndio con quien ella quiere casarse Por lo qual a Vuestra Merced pido y Suplico sea servido de admitir el dicho Perdon” (ANH, 1687, fo4 -4vo.).

La petición fue aceptada y se ordenó poner en libertad al dicho indio sin ningún costo ni advertencia. En tal caso se denota que el pueblo llano al menos soluciona los asuntos del amor y la sexualidad de manera sabia y sencilla, Nicolaza Hernandez prudentemente logra un buen casamiento para su hija, en vista de ello pide la excarcelación del aludido violador pues habida cuenta que de nada importaría el castigo del abusador pues la afrenta se había reparado.

AMANCEBAMIENTO: UN ESTUDIO DE CASO

George Duby en su libro El amor cortes y otros ensayos describe un mundo donde el amor y el matrimonio en la época medieval es una urdimbre complicada de intereses económicos dotes cuantiosos, juegos amorosos de refinada sutileza, mientras la plebe se vincula amorosamente sin ningún rodeo ya que entre ellos no había leyes de mayorazgo, herencias o linajes de gran valor, ni honores que guardar, tierras que velar. Por supuesto que investigar el amor cortes para Duby es de notable valor histórico; pero no es menos valioso indagar como el pueblo llano se ha planteado los asuntos del amor y la sexualidad, ya que la historia

la hacemos todos sea cual fuere la clase social a que se pertenezca.

En ciertos casos llama la atención como las mujeres pese a la represión ejercida sobre la sexualidad la ejercieron de muy buena gana hasta donde el mundo masculino lo permitió. En 1818 Antonio López vecino de Oropolí pide al Alcalde Mayor Don Narciso Mallol que se le brinde justicia y se haga “averiguación sobre la vida desordenada de Antonia Ventura Cárcamo” (ANH, 1818, fo1-1vo) quien había acusado a un hijo de el llamado Juan Blas López por injurias y al mismo se le había dado tormento por las autoridades de Yuscarán, los hechos se suscitaron de la siguiente manera: Una hija de Antonio López y otra de Antonia Ventura discutieron y se agredieron físicamente. Antonia Ventura se involucro en la refriega y agredió a la hija de Antonio López, Juan Blas intervino y en el zipizape acusó a Antonia Ventura de bruja y de Amancebada (ANH, 1818, fo1-1vo.) .

La mujer injuriada acusó a Juan Blas López ante el teniente de Yuscarán exigiendo que se le hiciese justicia alegando que su “honor y matrimonio” habían sufrido menoscabo y pide que se le devuelva su crédito en público. Antonio López promovió una investigación a fondo entonces el Alcalde Mayor dio comisión a Don José Maria Orellana para que hiciese las pesquisas necesarias Orellana desestimó las acusaciones de brujería (ANH, 1818, fo7.) .

Si la acusación de brujería hubiese sido dos siglos antes, la indagación hubiese sido más prolija y quizá hasta peligrosa para la seguridad de la mujer, pero el Siglo XIX había heredado la racionalidad del Siglo de la ilustración.

Marcelo Ordóñez quien ordenó el castigo de Juan Blas comento que procedió de esa manera porque Antonio López nunca se presentó a defender a su hijo y demostrar su inocencia. Orellana mando comparecer a Patricio Centeno vecino de Oropolí, quien testificó que Antonia Ventura era casada con Félix Martínez, pero que tenia seis años de vivir separada porque había estado amancebada con José Nicolás Cárcamo y al presente sostenía una relación con un tal Juan Ochoa (ANH, 1818, fo8vo-9.). Dos testigos más uno llamado José Rudesindo González

y Juan Núñez se manifestaron en los mismos pormenores.

Rudesindo González expuso que Antonia Ventura estaba casada con Félix Martínez, pero que vivía separada del marido por la “mala vida” que llevaba siendo publica su “mala amistad” con José Nicolás Cárcamo y que en esos días se hallaba amancebada con Juan Ochoa (ANH, 1818, fo9vo-10.). Juan Núñez certificó en igual termino y se le pregunto si el marido de Antonia Ventura a sabiendas de la vida desordenada y de sus amoríos se había convertido en disimulador o consentidor de la misma, respondió que no sabia, pero

“que por no poder sufrir los hechos de su mujer mas bien a tomado el partido de huir de ella como que al presente se haya el marido de esta por el Partido de Danlí” (ANH,1818, fo11)

El Alcalde Mayor sentenció de la manera siguiente:

“librese oficio al teniente de Yuscarán para que haga caver a Antonia Ventura Carcomo que dentro de tercero dia paze a unirse con su marido a la villa de Danli y de no verificarlo dentro de este preciso termino la remitira con oficio al juez de Danlí para que reuna este matrimonio dandome cuenta de hacerlo asi verificado Mallol (Rubrica)” (ANH, 1818, fo11vo).

El Alcalde Mayor ha emitido sentencia en un caso de faldas él que debió tener asuntos más ingentes que atender subsano un matrimonio ¿pero por qué consideraciones? Hacia la moral pública, a la iglesia y el sacramento del matrimonio o por consideración a la convivencia ciudadana ?. Esto ultimo parece lo más atinente, Antonia Ventura mantiene la convivencia social en ascuas por sus peleas en la vía pública, igual dos hombres rijosos podían enfrentarse a duelo con desastrosas consecuencias por lo que el funcionario real toma cartas en el asunto, ordenando rehacer el matrimonio. Pero es admirable o desconcierta el marido cornudo de Antonia Ventura, pues como hombre ofendido podía haberle quitado la vida a su mujer, pero demostró una gran

dosis de sentido común dejando la mujer a su suerte. Esto me hace reflexionar en las abultadas estadísticas sobre la violencia doméstica y los feminicidios los cuales anualmente ascienden a más de un centenar ¿será que la misoginia en nuestra sociedad ha evolucionado? estos y otras interrogantes merecen respuestas.

PECADO NEFANDO EN EL SIGLO XVII

Finalmente expondré sobre un par de casos del pecado nefando que no era mas que otra forma de describir la homosexualidad, esta preferencia sexual que durante largos Siglos ha sido perseguida, incluso anatemizada en “algunas religiones”, recientemente hay nuevos enfoques para explicar esta conducta, la cual ya no es aberrada ni considerada una enfermedad. Debido a ello en 1973 la American Psychiatric Association suprimió esta orientación de su listado de Patologías sicológicas, dos años más tarde la American Psychological Asociation hizo lo mismo y posteriormente por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el Siglo XVII hay dos juicios del Pecado Nefando (que así se conocía al homosexualismo) los que están bastantes deteriorados y en uno de ellos la sentencia no existe, pero al menos podemos inferir alguno que otra consideración sobre este delito.

El primer litigio que analizaremos es el que les fue promovido en 1649 a Lorenzo Banegas y Gonzalo Hernández, indios del pueblo de Guasirope. Aunque a ellos no se les demuestra su homosexualidad queda demostrado que el proceso les fue entablado para hacerles daño. Bartolome Francisco (indio) testifico que cierta noche

“vio que El dicho gonzalo y Lorenzo estaban El uno encima del otro, que no pudo ver qual estava encima ni debajo y que estaban dando jemidos cometiendo El pecado Nefando” (ANH, 1649, fo5vo.)

Asegura el declarante que un indio Pascual que servia en el Obraje les había visto

diferentes veces cometer tal pecado (ANH, 1649, fo5vo.). Cuando llaman a declarar a un indio llamado Marcos (de 12 años o más de edad), siendo inquirido detalle que no había visto a los acusados cometer el pecado Nefando, aunque ante el teniente de Alcalde Mayor Jacinto de Cervantes había declarado lo contrario, pero en este momento es el propio Alcalde Mayor quien lleva las pesquisas, el muchacho recalcó:

“que no avisto a los dichos indios hazer ni cometer El pecado Nefando que la declaración la hizo porque la mujer de don Xacinto de Zervantes dijo que lo dijera así y que saco un freno (Brida de Caballo) para azotarle...” (ANH, 1649, fo6vo).

Ante la amenaza de la azotaina el chico se vio compelido a jurar en vano y testificar en contra de los indios, surgiendo así las primeras incoherencias, por ejemplo habían prohibiciones con respecto a que los indios trabajasen en Obrajes de hacer tinta, pues eran insalubres y muchos morían en ellos, es decir, que se daba una violación de la Ley. Los imputados fueron interrogados, Lorenzo Banegas de 18 años, casado y con un hijo, negó haber cometido el pecado nefando y revelo que en la temporada de tinta durmió en el obraje con los indios Gonzalo y Bartolomé Francisco, pero que lo había hecho lejos de Gonzalo Hernández, Gonzalo explico “que si dn Xacinto lo dize es porque los quiere mal porque no le quieren servir (ANH,1649, fo8vo).

Gonzalo Hernández del mismo modo negó haber cometido el pecado Nefando atestiguo:

“que era verdad que este confesante y Lorenzo y Bartolomé Francisco indios dormían en el Obraje divididos cada uno pero queste testimonio que le lebantán y que no a cometido tal pecado y que el dicho Bartolomé Francisco indio es su enemigo porque estaban sirviendo todos tres al dicho dn Xacinto y lo dejaron solo” (ANH,1649,fo8vo.).

Podemos entrever que Jacinto de Cervantes molesto porque los indios Lorenzo y Gonzalo estaban reuentes a servir en su obraje, les pro-

mueve el juicio del pecado nefando en estudio que sobre el delito del amancebamiento realice se evidencia que cuando alguien por variadas razones quería causarle daño a otra persona, o para ocultar intenciones extrajudiciales acusaba o promovía una investigación de este delito. Sabemos que en Honduras ha sido una costumbre inveterada usar la Ley para oscuras intenciones. Gonzalo Hernández refirió que Bartolomé Francisco se presto para la componenda extrajudicial molesto por haberlo dejado solo con las obligaciones del obraje, conjuntamente, Jacinto de Cervantes aparentemente es juez y parte en el contencioso aunque pudiese ser probable que se trate de un homónimo este señor aparece en diferentes documentos del período fungiendo como teniente de Alcalde Mayor y poseyendo al menos cierta solvencia económica.

Del mismo modo se colige en la documentación que los procesados son cuñados pues Lorenzo estaba casado con una hermana de Gonzalo lo cual explicaría la cercanía que había en aquellos jóvenes. El Alcalde Mayor para esclarecer los hechos condeno a los inculpados a “tormento y tormentos cuia calidad y cantidad En mi reservo y definitivamente (sic) juzgando assi lo pronuncio” (ANH 1649 fo16vo.). El dictamen final fue que incluso y pese haber sido torturados no se logra una certeza de culpabilidad y los testigos no eran confiables, el funcionario real se pronuncio que:

“atento a los dichos autos y meritos de la causa los absuelvo y doy por libres Della y mando sean (suelos) de la prisión” (ANH, 1649, fo20vo.).

El otro expediente judicial fue el entablado en 1693 contra José Villegas y Gabriel Ortiz, los cuales verdaderamente llevaban una relación homosexual. Los testigos certificaron que los imputados caminaban juntos todo el tiempo y se celaban extrañamente y en un ambiente tan suspicaz como el del Siglo XVII con lo predispuesto que estaba la gente para la delación, era casi seguro que tarde o temprano se les promoviera una indagación.

José Villegas siendo requerido acepto haber sostenido relaciones con Gabriel Ortiz

expreso que, Gabriel Ortiz era de la provincia de Guatemala que tenía un año de andar junto con el,

“fuele preguntado que como siendo Católico Christiano y siendo casado con e hijos a usado tener actos carnales por el culo con el dicho graviel ortis dijo que tres bezes a tenido actos carnales con el dicho graviel ortis por el culo y Esto Respondio” (ANH, 1693, fo2.).

A confesión de las partes relevo de las pruebas reza un dicho jurídico, el caso quedaba dilucidado. Lastimosamente el legajo esta bastante deteriorado y la sentencia esta ilegible pero una acusación de sodomía era grave lo cual podría suponer penas muy severas. Recordemos que ha habido un odio generalizado hacia la homosexualidad, la cual ha sido considerada una amenaza a la sexualidad reproductiva siendo hasta el día de hoy, poco comprendida y en ciertos países es penada por la Ley.

CONCLUSIONES

En la sociedad colonial es evidente la discriminación de la mujer la cual en un juicio de esta naturaleza lleva la peor parte, en los casos de violación o incesto será ella acusada de incitar las bajas pasiones de los hombres. En las violaciones u otros casos podría ser nada más que otra forma de demostrar poder o dominación sobre una persona atendiendo a su género y estrato social este enunciado por supuesto debe ser comprobado mediante la profundización de esta investigación.

NOTA

1. Tegucigalpa fue erigida Alcaldía Mayor desde 1578, debido a la riqueza de los minerales de plata y oro encontrados en su territorio durante la década del 70.
Sigla Utilizada (ANH) Archivo Nacional de Honduras

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado Castro, Deida Maria. (1996). La Mujer ante el Juzgado Eclesiástico en la Costa Rica del siglo XVIII .San José: Editorial Mirambell S.A.
- Lobo, Tatiana. (1993). Entre Dios y el Diablo, Mujeres de la colonia .San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Marañón, Gregorio. (1969). Ensayos sobre la vida sexual. Madrid: Espasa Calpe S.A.
- Marcuse, Herbert. (1968) Eros y Civilización una investigación sobre Freud. México: Editorial Joaquín Mortiz.
- Palma, Milagros. (1991) La Mujer es puro cuento simbólica mítico-religiosa de la feminidad aborigen y mestiza. Quito: Ediciones Abya Yala.
- Vicen Vives, Jaime. (1977). Historia de España y América social y económica Tomo III .Los Austrias Imperio Español en América. Barcelona: Editorial Vicens Vives.

DOCUMENTOS

- ANH Causa seguida contra unos indios de Guasirope por haber cometido el pecado nefando Tegucigalpa 4 de septiembre de 1649 caja 4 documento 66.
- ANH Criminal contra Patricio del Cerro y Juana Ponce del Cerro hermanos por incesto de comunicación ilícita cerro de San Salvador Tegucigalpa 14 de Noviembre de 1677 caja13 documento 364.
- ANH Querella de Nicolaza Hernandez contra miguel indio por haber violado a una india de doce años llamada Maria Tegucigalpa 8 de Octubre de 1687 caja 19 documento 594.
- ANH Pasajes del proceso contra José Chirinos, José Villegas y Gabriel Ortiz, por sodomitas Tegucigalpa 30 de Julio de 1693 caja 22 documento 683.
- ANH Causa criminal contra Agustín Núñez por el estupro o incesto que cometió con su hija 30 de junio de 1803 caja 92 documento 3022.
- ANH Averiguaciones sobre la vida desordenada de Antonia Ventura que vive en el partido de Danlí 23 de Febrero de 1818 caja 128 documento 4246.